

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 26 de 2022.

Señora Juez, por auto del 18 de septiembre de 2019 se ordenó la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales en cuantía de \$534.921.421, consignados por la parte ejecutada, y que equivalen a la totalidad de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en auto del 26 de Agosto del mismo año, títulos que aparecen debidamente cobrados.

Asimismo, le informo que no existe ninguna actuación pendiente por parte del Despacho en este trámite, que no hay embargo de remanentes vigente y que las medidas cautelares decretadas no fueron perfeccionadas.

A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 471

PROCESO: Ejecutivo (a Continuación de Verbal Responsabilidad Civil)
RADICADO: 2017-00188-00
Demandante: COOTRAESCAL
Demandada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

De acuerdo con la constancia secretarial que precede y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso, a lo que se procederá.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de dineros en cuentas bancarias, advirtiéndole que las mismas no fueron perfeccionadas, toda vez que el oficio correspondiente no fue retirado de la Secretaría por la parte interesada para su trámite, el cual obra en el cuaderno No. 7 del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal de Responsabilidad Civil, promovido por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** contra la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas, las que no fueron perfeccionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 del 27 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8111daf90b109e7917815d58b6e1bc3babfb37e45f8d48897186048218959f**

Documento generado en 26/04/2022 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>